



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de mayo de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00767
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Objeción a la Partición

En atención al memorial que antecede, el Despacho, DISPONE:

1.- NO acceder a la petición de dejar sin valor ni efecto los autos de fechas 18 de enero y 22 de marzo del año en curso, realizada por el Partidor designado el 5 de abril del corriente año y obrante en archivo 19, por cuanto a diferencia de lo por él manifestado, se ha dado cumplimiento en dichas providencias a lo ordenado en el auto que resolvió la objeción de la partición de fecha 23 de noviembre de 2021 (archivo 7) y no se ha ido en contra de norma alguna.

En efecto, en dicha providencia se especificó claramente: “... Circunstancia que no se verifica en este caso puesto que no se presentó ni se inventarió ningún pasivo en la audiencia de inventarios y avalúos y, por ende, menos aún se encuentra aprobado por el Despacho el pasivo ahora alegado por los objetantes, comoquiera que les asistía la carga de haberlo presentado en la oportunidad pertinente.

Así las cosas, el trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia se ajusta a los inventarios y avalúos que se encuentran en firme y que resultan ser la base de la partición, sin que se observe transgresión alguna a los parámetros del inventario por parte del partidor.

Diferente hubiere sido si los objetantes hubieran presentado el pasivo alegado en audiencia de inventarios y avalúos o hubieran presentado inventarios y avalúos adicionales acreditando su dicho y los mismos hubieran sido aprobados por el Despacho, evento en el cual entrarían a formar parte del pasivo de la masa sucesoral, más como este no es el caso, el trabajo de partición efectivamente se ajusta a los inventarios y avalúos aprobados por el Despacho...” (subrayado sin negrilla en este momento por el Despacho), lo que indica que se podían presentar nuevamente los pasivos en inventario adicional, lo cual se hizo el 1 de diciembre de 2021 y ante la no oposición a los mismos dentro de término otorgado por el Art. 502 del C.G.P., se aprobaron (archivos 10, 13 y 17)

2.- DESE cumplimiento, en consecuencia, por el partidor designado a lo ordenado en providencia del 22 de marzo del año en curso, so pena de las sanciones legales por incumplimiento, en el término allí indicado de cinco (5) días.

Remítase esta providencia por el medio más expedito al partidor. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08a8b23e0b24762db6457f9aede23bc7aa357b6faa7f4954002f136f066d347**

Documento generado en 17/05/2022 04:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de mayo de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00344
Proceso	C.E.C.M.C.
Cuaderno	Reconvencción

En atención al memorial que antecede, el Despacho, DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, que la parte demandante en reconvencción recorrió en tiempo las excepciones propuestas por su contraparte (archivo 6)

2.- Continuando con el trámite del proceso, con el fin de celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. del P., se señala el día **8 del mes de julio del año que avanza a las 2:30 pm.** Se les previene que en esta diligencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P. y 205 ibídem.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos **Microsoft Teams** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá **DURANTE TODA LA AUDIENCIA**, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y **mínimo treinta minutos** antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte que, en la audiencia antes fijada, solo se llevará a cabo la conciliación; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ff9ef0caac9151ca6cb945d36bd9b2398746a9523e727e9ac724f17bf40b84**

Documento generado en 17/05/2022 04:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00372</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención al memorial que antecede, el Despacho, DISPONE:

1.- DENEGAR por improcedente, el recurso de reposición interpuesto contra la providencia del 31 de marzo del año en curso y por medio de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución por expresa disposición del párrafo 2 del Art. 440 del C.G.P.

Se le recuerda a la apoderada que la única norma que establece control de términos posterior al reconocimiento de personería jurídica para actuar es el caso de la notificación por conducta concluyente la cual no se evidencia en el presente caso por cuanto no fue así como se notificó a la pasiva; de contera, no requería reconocimiento de personería jurídica para actuar.

Respecto de lo demás, en la providencia atacada se hizo completa mención al respecto.

2.- PROCEDA secretaría a realizar lo ordenado en los literales 3 a 5 del auto antes mencionado (archivo 24) SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025b7be10772fa27fcfeff0fd962c20e096f4663550605a4ad9e2df36d8d68ec**
Documento generado en 17/05/2022 04:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00402</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención al memorial y comunicación que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, que el heredero LUIS CARLOS LARA OSPINA, fue notificado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y los arts. 492 de C.G.P. y 1290 del C.C., el 12 de diciembre de 2021, tal como se evidencia en los fls. 3 a 5 del archivo 22.

2.- CONCEDER de conformidad con lo normado por el párrafo 1 del Art. 492 del C.G.P., nuevamente el término de 20 días, al heredero LUIS CARLOS LARA OSPINA, a fin de que proceda a indicar si acepta o repudia la herencia.

Proceda la parte interesada y su apoderado a dar cumplimiento a lo anterior.

3.- AGREGAR al plenario, PONER en conocimiento de los herederos y sus apoderados y TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro el 15 de febrero de 2022 (archivo 23).

4.- DECRETAR en consecuencia de lo anterior y como quiera que el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-252603 se encuentra perfeccionado según se observa en la anotación 12 del certificado de libertad y tradición respectivo (archivo digital 23), su SECUESTRO.

Para la práctica de esta diligencia se COMISIONA a los Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá (Reparto), a quien se le concede amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre (Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, prorrogado mediante el Acuerdo PCSJA18-11168 hasta el 31 de julio de 2019, Acuerdo PCSJA19-11336 del 15 de julio de 2019, Acuerdo PCSJA20-11607 del 30 de julio de 2020 y Acuerdo PCSJA21-11812 del 7 de julio de 2021.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y tramítese por la parte interesada a través del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para el respectivo reparto entre los aludidos Juzgados. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c0dc69e49b9956c13cdbb67e8cc392a41a3c6484ad1e7460d57cc0332fd3e4**
Documento generado en 17/05/2022 04:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de mayo de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00491
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

En atención a los memoriales y comunicación que anteceden, el Despacho, DISPONE:

- 1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar que la secretaria de este Despacho dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 de la providencia de fecha 22 de marzo del año en curso, esto es, oficiar a la DIAN (archivos 20 y 21).
- 2.- RECONOCER a la señora MARÍA VELANDIA CELY, como cónyuge supérstite del causante señor JULIO NELSON VERGARA NIÑO, quien opta por gananciales.
- 3.- RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al abogado URIEL RONDON SANCHEZ como apoderado de la cónyuge supérstite antes reconocida, en los términos y para los fines del poder allegado el 7 de abril del año en curso (fl. 2 del archivo 22).
- 4.- AGREGAR al plenario, TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar y PONER en conocimiento de los interesados y sus apoderados, la comunicación allegada por la DIAN el 3 de mayo del año en curso (archivo 26) a fin de que den cumplimiento a lo allí requerido.
- 5.- Para continuar con el trámite procesal pertinente se señala las 12:30 del 8 de julio de 2022, para realizar la AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se previene a los (as) apoderados (as) que, SIN EXCEPCIÓN, para la fecha señalada, debe presentar el acta escrita contentivas de los inventarios relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Se le informa a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la plataforma institucional Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en el proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Igualmente, se les indica que el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de micrófono y audio apropiado, así como video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet suficiente para lograr el buen desarrollo de la audiencia. Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo 30 minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 450f873190c426f954b7bb4f0666107dbfa7a8b30202bab7e72ac92e4b79d991

Documento generado en 17/05/2022 04:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00650
<i>Proceso</i>	Sucesión
<i>Cuaderno</i>	Principal

En atención al memorial que antecede, el Despacho, DISPONE:

- 1.- RECONOCER para todos los fines legales a que haya lugar, a los señores JULIAN CAMILO y ALEXANDRA CHAVES FONSECA, como herederos del causante LUIS ALBERTO CHAVES, en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 2.- RECONOCER personería para actuar en el presente asunto como apoderada de los herederos antes reconocidos y de conformidad con el poder otorgado a ella por el señor JAIRO FONSECA CASTELBLANCO, en cumplimiento a poder general otorgado por los herederos mediante escrituras públicas No. 4218 y 4219 del 11 de Mayo de 2021, de la Notaria 62 de Bogotá, a la abogada ANA MARIA ANGEL CASTAÑO.
- 3.- En este Despacho se evidencia que cursan dos sucesiones del señor LUIS ALBERTO CHAVES, con los números de radicado 2021-00650 y 2021-00840, circunstancia que se pone en conocimiento de los herederos reconocidos en este proceso, a fin de que efectúen las peticiones del caso, conforme a lo prevenido en el inciso primero del art. 522 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2361e4d708464c5e573c9f65bef901b6546e6ae45024f1840d0dc7651aae9746**

Documento generado en 17/05/2022 04:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00910
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Como con el memorial allegado por correo electrónico, por el apoderado de la parte actora el 8 de abril del año en curso (archivo 8), se indica que el crédito demandado ha sido cancelado en su totalidad, razón por la cual el juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P.;

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS de la señora GINA MILENA PEÑA NAVARRETE a favor de su hijo menor de edad ADRIAN STEBAN AMAYA PEÑA contra NELSON ENRIQUE AMAYA MALAGON, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que fueron decretadas con ocasión del presente proceso ejecutivo, previa solicitud de remanentes. Para el efecto, líbrense los oficios respectivos. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

TERCERO: SIN COSTAS.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3dc9fd35fb8af87b363d7422da92c5304050269557092d18c06a9c8b42e237**

Documento generado en 17/05/2022 04:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2022-00110</i>
<i>Proceso</i>	<i>Investigación de Paternidad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención al memorial que antecede, el Despacho, DISPONE:

- 1.- NO tener en cuenta la notificación realizada al demandado y allegada el 28 de marzo del año en curso (archivo 11), de conformidad con lo normado por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no se allegó la certificación de que el iniciador del destinatario recibió la comunicación y acuse recibo de la misma, de conformidad con el Art. 291 del C.G.P., el cual debe tenerse en cuenta.
- 2.- DESE en consecuencia de lo anterior, cumplimiento al numeral 3 del auto admisorio por la parte acora.
- 3.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la secretaría notificó a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho, el día 30 de marzo del año en curso, en cumplimiento del numeral 5 del auto admisorio (archivo 12).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c34860266f8ad42ba625573fd658652b8ae5477d60c5c21021de4edcc067a4**

Documento generado en 17/05/2022 04:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de mayo de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00329
Proceso	Impugnación de paternidad
Cuaderno	Principal

Encontrándose el expediente al despacho para resolver sobre su admisión, se debe traer a colación lo establecido en el numeral 12° del artículo 28 del C. G. del P.:

“Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.”

En el presente asunto se extrae de la lectura de la demanda que el causante estuvo domiciliado en la ciudad de Barranquilla-Atlántico, aunado a lo anterior, el poder y la demanda van dirigidos a los jueces de dicha ciudad. En razón a lo anterior, son competentes los jueces de familia de la ciudad de Barranquilla-Atlántico, en razón al factor territorial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado se declara incompetente para conocer del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, D.C.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a reparto entre los juzgados de Familia de Barranquilla-Atlántico. OFÍCIESE.

TERCERO: INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Acuerdo 1667 de 2002 modificado por Acuerdo No. PSAA05-2944 de 2005, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741a878d30c103b94491cbd1f02f344a3024f2e16b2db5357fcf5ce5aea9c912**

Documento generado en 17/05/2022 04:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2022-00332</i>
<i>Proceso</i>	<i>Homologación Sentencia Eclesiástica</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 4° de la Ley 25 de 1992 y por ser procedente, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la ejecución de la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis de Bogotá el 21 de octubre de 2021, mediante la cual se declaró nulo el matrimonio católico que celebraron JULIO ARIEL AGATÓN CÉSPEDES y YANETH VALENZUELA GÓMEZ, en cuanto a los efectos civiles que correspondan.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción en los registros civiles correspondientes, para lo cual se ordena librar las comunicaciones del caso a las autoridades respectivas. **OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40
<u>18 de mayo de 2022</u>
ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9b6818672a0744b63447d2b054ba08c787b847049772e8ade887dee622c103**

Documento generado en 17/05/2022 04:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2022-00353</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- El numeral 9 del art. 22 del CGP establece que los jueces de familia son competentes para conocer en primera instancia de los procesos de sucesión de mayor cuantía. Así mismo según el art. 25 del C.G.P. ésta cuantía es superior al ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales (hoy \$ 150.000.000 pesos).

2.- En el presente asunto el apoderado en la demanda indica en el acápite denominado distribución y adjudicación de bienes que el único activo de la sucesión es un apartamento ubicado en el conjunto residencial mirador de Usme 1, con avalúo catastral de \$ 68.699.000 que no es igual ni supera la mayor cuantía, razón por la cual el Juzgado se declara incompetente para conocer del presente proceso, motivación suficiente para remitir las presentes diligencias al Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.
2. En consecuencia, remítase a Reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. OFÍCIESE.
3. **INFÓRMESE** a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Acuerdo 1667 de 2002 modificado por Acuerdo No. PSAA05-2944 de 2005, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f107a9610574ca602c5a803f96f08451f2b37a4c235af269af976d383cfe664**

Documento generado en 17/05/2022 04:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>